

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

Notificación de resolución en expediente de aplazamiento de pago número 2006/34.

En expediente de aplazamiento número 2006/34 -inventario 60 39 06/ 0235307- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido a don Antonio Sánchez Díez, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por resolución de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 9 de junio de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período diciembre de 2003 a septiembre de 2005 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por un importe aplazable de 3.005,57 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada resolución que indica lo siguiente:

“Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento; cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento o ante la falta de ingreso de los gastos generados como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los embargos anotados en el correspondiente Registro Público que garanticen la deuda objeto del aplazamiento”.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Unidad de Recaudación de Recaudación 39/04 de la Seguridad Social se ha comprobado que don Antonio Sánchez Díez no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de noviembre de 2006 a abril de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. de 14 de agosto).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 junio (B.O.E. de 25 de junio).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por resolución de fecha 9 de junio de 2006 a don Antonio Sánchez Díez continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director Provincial de la Tesorería General

de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de mayo de 2007.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Y para que sirva de notificación a don Antonio Sánchez Díez, cuya notificación en el domicilio de José Escandón, 4, 2º derecha, de Santander, no se ha podido practicar por el Servicio de Correos por estar ausente de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, 4 de junio de 2007.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

07/8304

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04**

Notificación de resolución en expediente de aplazamiento de pago número 2006/02.

En expediente de aplazamiento número 2006/02 -inventario 60 39 06 19 64- seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social se ha dictado resolución cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En relación con el aplazamiento de pago concedido a Discollama, S.L., y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por resolución de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 25 de enero de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período Mayo de 2004 a noviembre de 2005 en el Régimen General de la Seguridad Social por un importe aplazable de 8.862,46 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado quinto de la citada resolución que indica lo siguiente:

“Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento; cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento o ante la falta de ingreso de los gastos generados como consecuencia del mantenimiento de la vigencia de los embargos anotados en el correspondiente Registro Público que garanticen la deuda objeto del aplazamiento”.

Tercero.- Según los datos obrantes en esta Unidad de Recaudación de Recaudación 39/04 de la Seguridad Social se ha comprobado que Discollama, S.L. no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de diciembre de 2006 a abril de 2007. Así mismo tiene pendientes de pago las cuotas de los períodos de agosto 2006 a enero de 2007.